

X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

Pueblos originarios y democracia. Conformación de nuevos sujetos políticos. Argentina, 1983-2013.

Miguel Leone.

Cita:

Miguel Leone (2013). *Pueblos originarios y democracia. Conformación de nuevos sujetos políticos. Argentina, 1983-2013. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/158>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

X Jornadas de sociología de la UBA

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI.

1 a 6 de Julio de 2013

Mesa: 10 - América Latina piensa a América Latina

**Título de la ponencia: Pueblos originarios y democracia.
Conformación de nuevos sujetos políticos.
Argentina, 1983-2013**

Autor: Leone Miguel (CONICET/IEALC-UBA)

Introducción

Durante los últimos treinta años de democracia, la sociedad argentina ha sido testigo de la consolidación de los pueblos originarios como sujetos políticos. El presente trabajo ensaya, desde un enfoque sociológico histórico, una lectura general de los procesos por los cuales esto ha tenido lugar. No es exhaustivo. No todo lo que atañe al desenvolvimiento de la cuestión indígena en el país durante los últimos años es reseñado. Sencillamente, he optado por tomar aquellos elementos que considero más oportunos para construir y argumentar *una* interpretación. Tampoco la exposición respeta un orden cronológico prolijo. Más bien sucede que éste es tensionado por la necesidad de exponer procesos que, como tales, se resisten a ordenamientos minuciosos y dataciones exactas. Vayan entonces las disculpas del caso por ambas limitaciones; las que se asientan en definitiva en la intención de abrir la discusión antes que de cerrarla bajo una interpretación taxativa.

El asunto aquí planteado sin duda ha estado estrechamente vinculado con el proceso que Claudia Briones (2005) definió como “juridización del derecho indígena a la diferencia cultural”. Tal proceso se inició junto con el retorno de la democracia al país a través de la aparición de leyes y normativas que reconocen derechos a los indígenas; y se extiende hasta la actualidad con la incorporación del derecho comunitario a la tierra en las discusiones sobre la reforma del Código Civil y Comercial. La juridización de lo indígena delimita un espacio de acción que contribuye fuertemente a estructurar la construcción de los pueblos originarios como sujetos políticos; razón por la cual ella merece un espacio importante en este ensayo.

Pero la conformación de los pueblos originarios como sujetos políticos no se inició con los procesos de juridización ni tampoco se agota en ellos. Más bien, como intentaremos demostrar, la juridización de lo indígena ha venido a responder a procesos que habían estado gestándose desde bastante antes de 1983. Y los pueblos originarios han podido fortalecerse políticamente por fuera, y muchas veces a contramano, de lo delineado por los ámbitos jurídicos. No debe perderse de vista que, como ha planteado Lorenzetti, “las formas de ciudadanía así como el momento de la adquisición de derechos, dependen de luchas políticas particulares” (2006: 9). Con lo cual, hay un desafío planteado a la investigación social en torno a prestar siempre atención a esas “luchas políticas particulares”, aun cuando ellas resulten muchas veces más esquivas, menos visibles o más dispersas. Es por ello que resulta imprescindible incorporar al análisis de lo jurídico un enfoque socio-histórico. Este trabajo navega en esa tensión en donde los movimientos y la organización indígena exigen mutaciones jurídicas y éstas a su vez condicionan, limitan y posibilitan nuevas formas de agenciamiento político.

A su vez, el proceso de construcción de los pueblos originarios como sujetos políticos en Argentina respondió sin lugar a dudas a procesos internacionales y a transformaciones globales tanto económicas como políticas. Aunque tiene en cuenta esas cuestiones, este trabajo opta por centrarse preferentemente en los acontecimientos y procesos locales de organización, alianzas, movilización y disputas. No por restar importancia a aquellos, sino como recurso metodológico para evitar reducir los procesos locales a entidades generales (cuando no suprahistóricas) que no explican sino tangencialmente.

Visibilización jurídica de lo indígena. Delimitar, definir y legislar

Desde el fin de las campañas militares sobre Patagonia y Chaco a fines del siglo XIX y principios del XX, la cuestión indígena ingresó en una larga etapa de invisibilización (Quijada, 2004). Vale aclarar que esa invisibilización nunca fue total. Aunque de manera asistemática, el Estado argentino desplegó a lo largo del siglo XX distintos mecanismos y dispositivos de atención, administración y tratamiento de la cuestión indígena. Ahora bien, este desinterés por la cuestión indígena a nivel nacional pudo darse, precisamente, porque durante ese tiempo ella fue algo relegado a ser tratado, gobernado, administrado en los niveles provinciales y locales. Allí donde existían elevados porcentajes de población aborígena, la cuestión indígena se evidenciaba como un asunto imposible de ignorar¹.

No debería entonces llamar tanto la atención que, cuando en 1983 la cuestión indígena comience a ser abordada desde la esfera estatal con mayor grado de coherencia y sistematicidad, ella haya tenido sus primeras manifestaciones jurídicas a nivel provincial y luego haya sido replicada a niveles nacionales. Como han planteado Ricardo Altabe y otros (1997), el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas durante las últimas décadas presenta la peculiaridad de haberse dado de manera inversa a lo habitual. Primero surgió una ley provincial (N° 426 en Formosa), luego ella fue acompañada por una ley nacional (N° 23.302) y otras leyes provinciales; posteriormente se plasmaron esos derechos en algunas constituciones provinciales y recién para 1994 en la Constitución Nacional (Altabe, et. al., 1997).

En efecto, la reaparición de la cuestión indígena en la escena pública nacional acompañó el desenvolvimiento del régimen democrático desde los más tempranos tiempos: El tres de agosto de 1984 había sido aprobada en Formosa la “Ley Integral del Aborígena” y en distintas provincias comenzaban a ser debatidos diversos proyectos de “leyes integrales”². En este conjunto pueden considerarse la ley 6.373 de la provincia de Salta (1986), la ley 3.258 en Chaco (1987), 2.287 en Río Negro (1988), 2.435 en Misiones (1987) -luego derogada y reemplazada por la ley 2.727 (1989)-, y la ley 3657 en Chubut (1991). A su vez, en agosto de 1984, cuando hacía sólo diez meses que se había producido el retorno de la democracia, en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación se debatía el proyecto de ley “sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes”³. El mismo acabaría transformándose en ley al año siguiente (N° 23.302) creando con ello el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas⁴.

Este conjunto normativo se caracterizó, en líneas generales, por un fuerte sentido integracionista y desarrollista propio de las décadas del ´40 y el ´60 (plasmado, por ejemplo, en el convenio 107 de la OIT del año 1957). Así, la ley formoseña propone para los aborígenes “incorporarlos” al “desarrollo nacional y provincial” (Art 1); y lo propio hace la ley Nacional 23.302 al afirmar perseguir la “defensa y desarrollo [de las comunidades indígenas] para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación” a través de

¹ Esta particularidad histórica hace que en Argentina resulte difícil abordar la cuestión indígena a nivel general sin dar cuenta al mismo tiempo de ciertas especificidades provinciales o regionales. Allí radica otra de las flaquezas del presente ensayo, imposibilitado de detenerse en tales dimensiones.

² Esta denominación responde a que tales cuerpos normativos se orientaron a abordar de manera íntegra la cuestión indígena, tratando cuestiones de educación, salud, vivienda, tierra, trabajo, etc.

³ Este mismo proyecto había sido presentado por el senador De La Rúa en el año 1974 pero entonces no prosperó. En 1984, en cambio, los tiempos políticos se mostraron más propicios.

⁴ La creación del instituto en verdad se efectivizó a partir del Decreto Reglamentario N° 155 del año 1989.

planes que permitan “el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal”⁵. Estas leyes se amparan en, y reproducen un imaginario del indígena como “salvaje inferior” (Carrasco, 2000: 15) al que no obstante es posible civilizar e incorporar cultural, espiritual y materialmente a la vida general del “resto de la sociedad”. Pero además de este espíritu integracionista, el conjunto de estas legislaciones comparte también cierta afinidad de contenidos. Nos importa aquí destacar dos de ellos. En primer lugar, la creación de institutos y organismos estatales especializados en la cuestión indígena. Podríamos referir, a modo de ejemplo, institutos como el INAI a nivel nacional, el ICA en el caso del Formosa o el IPA en Salta. A través de ellos, los estados crearon mucho más una instancia responsable de administrar las problemáticas indígenas emergentes y mucho menos un dispositivo de respuestas efectivas para las necesidades de las comunidades y los pueblos. En parte debido a la sistemática falta de representatividad indígena en ellos tantas veces denunciada desde diversos espacios sociales y políticos. En parte también, porque la cuestión indígena es en verdad un conjunto heterogéneo de problemáticas como ser la tierra, la educación (bilingüe), la salud, el trabajo... problemáticas sobre las que la distribución jurisdiccional y ministerial habitual de los Estados dificulta la intervención directa y/o coordinada de estos institutos indígenas⁶.

Otro de los puntos en que estas legislaciones han coincidido en líneas generales, ha sido la construcción de la comunidad indígena como sujeto de derecho y su inscripción como personería jurídica como requisito. Esto implicó una asociación de la figura de comunidad indígena con asociada al espacio rural. Con lo cual, los indígenas que por diversos motivos viven en ámbitos urbanos quedaron excluidos del acceso a los derechos. A su vez, la figura de comunidad ha funcionado como una forma de restringir el reconocimiento de derechos a un sujeto localizado y localizable en lugar de otorgar al pueblo indígena status jurídico. Aunque es cierto que la figura de propiedad comunitaria es la “que más se aproxima a la forma de relacionarse con la tierra que tienen estos Pueblos” (Altabe, et.al .1997: 88) y ello justifica “la utilización de la categoría institucional de comunidad para encuadrarlos jurídicamente” (Ibid); no es menos cierto que la tensión que existe aquí en verdad es la tensión entre cierto derecho a la diversidad cultural y determinada hegemonía que niega esa diferencia a través de la sujeción a la lógica del derecho (Bidaseca et.al., 2008). Si la figura de propiedad comunitaria es loable es porque es la que mejor cuadra no sólo con “la forma de relacionarse con la tierra” de los pueblos indígenas, sino también con las posibilidades y limitaciones contenidas en una configuración específica del derecho hegemónico. Finalmente, la forma en que fue juridizado lo indígena bajo la figura de la comunidad impuso también una lógica de representatividad en donde el diálogo entre autoridades estatales y las comunidades se produce en la intermediación de un representante⁷, lo cual contribuyó a generar nuevas formas de representatividad política hacia dentro de las comunidades y los pueblos así como también nuevas formas de conflicto.

⁵ Diario de Sesiones HCDN 16 y 17 de Septiembre de 1985, p. 657.

⁶ Agradezco los aportes de Luis Zapiola respecto de estas reflexiones.

⁷ La más clara en este sentido quizás sea la ley formoseña (N° 426) que establece que la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica “será presentado al Instituto por los caciques y/o delegados e las comunidades” (Art. 7).

Las tensiones entre el derecho a la diversidad cultural y la lógica hegemónica del derecho que niega esa diversidad se vuelven aún más evidentes en relación con la figura de personería jurídica. En líneas generales, la adquisición de la personería jurídica quedó sujeta a una acción estatal de otorgamiento. Son los Estados los que guardan para sí la potestad de dar o no entidad jurídica a los grupos indígenas que así lo solicitan. A su vez, la personería jurídica funciona muchas veces como “un mecanismo que asegura la domiciliación de la comunidad, su localización, su emplazamiento: su aseguramiento” (Bidaseca, et.al., 2008: 7).

Estimo que resulta fundamental considerar estas formas concretas que ha tomado la juridización de lo indígena en el país para comprender parte de las lógicas de agenciamiento que se han ido gestando a lo largo de estos años democráticos.

Ahora bien, también es cierto, y no merece ser ignorado, que aquel conjunto de normativas encontró un campo propicio para su desarrollo en virtud de dos grandes cuestiones. Por un lado, el discurso potente de los derechos humanos que desde los últimos años de dictadura en adelante fue cobrando vigor y capacidad política crítica. Por otra parte, “la expansión globalizada del multiculturalismo” (Quijada, 2004: 436) que en gran medida implicó una forma de incorporar la diferencia vaciándola al mismo tiempo de su potencial disruptor. De alguna manera, ellas son cuestiones que se vinculan directamente con dos procesos generales: el proceso de democratización y el neoliberalismo como nuevo patrón de acumulación y como discurso hegemónico. Juntas, y combinadas con luchas concretas de grupos, organizaciones y diversas formas de activismo indígena e indigenista, fueron cargando a la juridización de lo indígena de un sentido de reparación, respeto y reivindicación.

Finalmente, importa señalar que la puesta en práctica de estas leyes ha mostrado grados variables de regularización de la posesión y usufructo de las tierras indígenas según cada caso provincial, así como también diversas formas de clientelización de las relaciones entre los distintos gobiernos y quienes pasaron a ser líderes comunales o representantes locales⁸. Que el proceso de juridización de lo indígena haya tenido lugar al compás de la cada vez mayor hegemonía neoliberal en Argentina no fue gratuito. El histórico abordaje de las cuestiones indígenas en los términos de pobreza cobró nuevo vigor con los nuevos marcos epistémicos abiertos con el neoliberalismo. De cierta manera, lo indígena identificado y construido como sujeto de derecho se presentó como un espacio propicio para las políticas de tratamiento focalizado de los problemas sociales bajo una lógica ya no universalista sino compensatoria (Danani, 2008). El indígena es pensado desde su condición de pobre ya desde las primeras leyes indigenistas. Luego, no es una absoluta novedad que hacia la década del '90 pase a ser pensado como “pobre especial” (Lorenzetti, 2006), naturalizándose la otredad y abstrayendo “las condiciones sociopolíticas en las que operan determinados dispositivos de marcación” (Ibíd: 2).

Orígenes del agenciamiento indígena y procesos incipientes de visibilización política

Estos procesos de juridización no se comprenden acabadamente si no se considera la forma en que desde distintos espacios los pueblos indígenas

⁸ Es paradigmático en ese sentido el caso de la provincia de Salta (Carrasco, 2005).

fueron pujando y luchando por conseguir reconocimiento y visibilidad. Al contrario de lo que muchas veces se asume, la conformación de los pueblos originarios como sujetos políticos no emergió en el país durante los noventa sino bastante antes.

Ya hacia la década de 1970, en el marco de procesos internacionales de reivindicación⁹, se habían comenzado a gestar intentos de organización indígena y “una naciente dirigencia indígena con pretensiones de alcance nacional” (Carrasco, 2002: 5). “A pesar de indiferencias, vigilancias y represiones, la década del '70 vio surgir el protagonismo de una nueva –y perdurable- clase de agentividad indígena, que transformaría para siempre la política indigenista” (Lenton, 2011: 21). Destacan por entonces la fundación del Centro Indígena en Buenos Aires, tan pronto como 1968 (en 1970 sucedida por la Comisión Coordinadora de Instituciones Indígenas de la República Argentina) o la formación, en 1970, de la Confederación Indígena Neuquina (CIN); que aunque nació vinculada al oficialista Movimiento Popular Neuquino (MPN), luego la participación activa de los indígenas pudo ir distanciándose del MPN, cambiando su nombre a la actual y renombrada Confederación Mapuche Neuquina. A su vez, en 1972 se realizó el Primer Parlamento Indígena Nacional en la ciudad de Neuquén, y luego se repitió en Buenos Aires al año siguiente. Estos encuentros condensaron las experiencias de diversos parlamentos indígenas de Chaco, de los Valles Calchaquíes y de Neuquén. Asimismo puede nombrarse la formación de la Federación Indígena del Chaco y la de Tucumán (Lenton, 2011), y en 1975, en Buenos Aires, de la Asociación Indígena de la República Argentina (AIRA) (algunos de cuyos miembros formarían luego el Centro Kolla en las postrimerías de la dictadura). Buena parte de las demandas del Primer Parlamento Indígena (Futa Traun) fueron retomadas en el proyecto de ley nacional de Política Indígena aprobada en 1985 (Lenton, 2011). Asimismo, la AIRA también participó activamente en la redacción del proyecto¹⁰; lo cual es un claro ejemplo de cómo es preciso ver los procesos de juridización en su dinámica compleja con los procesos de organización y agenciamiento tanto previos como paralelos.

La dictadura iniciada en 1976 significó el desmembramiento de gran parte de esta militancia indígena que comenzaba a organizarse. No obstante, en las comunidades indígenas continuaron teniendo lugar procesos de formación y discusión orientados a reivindicar derechos como la tierra, el idioma, etc. Importante fue en este sentido la acción de distintos párrocos e instituciones católicas que durante los setenta comenzaron a trabajar con los indígenas en las regiones noreste, noroeste y patagónica¹¹. A modo de ejemplo pueden nombrarse el Instituto de Cultura Popular (INCUPO) o la Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz (FUNDAPAZ) “ambas hijas de la Teología de la Liberación y del Concilio de Medellín” (Braticevic, 2009: 4). INCUPO, por ejemplo, se constituyó en 1970 bajo el impulso del Obispado de Reconquista con la intención de facilitar el vínculo y la organización de los sectores rurales y

⁹ Entre los más importantes hitos en este sentido pueden nombrarse las reuniones de Barbados en 1971 y 1977; el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (CMPI) en 1975, en Canadá; La “Conferencia internacional de ONG sobre la discriminación contra las poblaciones indígenas en las Américas”, en 1977, en Ginebra; y en 1980, a instancias Congreso de Movimientos Indios realizado en Cuzco, Perú, se creó el Consejo Indio de América del Sur (CISA).

¹⁰ Diario de Sesiones HCDN 26 y 27 septiembre de 1984 p. 6353.

¹¹ Fue importante, por ejemplo, la participación del obispo Jaime de Neves en la formación de la arriba referida CIN, luego CMN.

populares de las provincias de la región noreste. Desde el principio se orientó a alfabetizar y desarrollar campañas de salud, educación, etc., por medio de un sistema combinado de reuniones y radiofonía (Roze, 1992: 95). Pero para 1975, en el marco del recrudecimiento de la represión, se direccionó fuertemente a trabajar con comunidades indígenas de la región. Luego, desde 1982 en adelante, INCUPO orientó sus esfuerzos a crear organizaciones de base a través de las cuales desde las propias comunidades surgieran las propuestas de acción. En su órgano de difusión, *Acción de Incupo*, podían leerse diversas referencias a los derechos y reivindicaciones¹². De manera que los inicios de la discusión de la primera de las leyes indigenistas del período democrático en la provincia de Formosa se encontraron con una fuerte participación indígena. En julio de 1984 se concentró en la ciudad capital de la provincia una “importante movilización multiétnica” (Carrasco, 2000: 16) de cerca de dos mil indígenas interesados en la aprobación de la referida Ley Integral del Aborigen. Morita Carrasco otorga a esta movilización una importancia decisiva en la forma que adquiriría la movilización indígena en el país desde entonces (Carrasco, 2002). Por entonces pareció tener la ciudad de Formosa un papel importante en la configuración de la cuestión indígena en el país. En efecto, sería esa ciudad también la sede del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) creado en noviembre de 1984 como un equipo ecuménico de párrocos en contacto con distintas comunidades indígenas del país.

Como ha quedado evidenciado, tempranamente el movimiento indígena se ligó a un importante activismo católico. A ello debe sumarse durante los años ochenta, sobre todo bajo el régimen democrático, una vinculación cada vez más plena de las reivindicaciones indígenas con una ideología de defensa de los Derechos Humanos, así como también una ligazón cada vez más activa con el trabajo de diversas ONGs. En abril de 1984, la Subcomisión del Indio de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) organizó las “Primeras Jornadas de la Indianidad” que tuvieron como objetivo principal “la defensa de los derechos indios y la preservación y desarrollo de las comunidades indígenas” (Mombello, 1991: 50)

Paralelamente, cada vez más ONGs indigenistas, muchas veces financiadas por organismos internacionales, comenzaron a trabajar junto con los movimientos indígenas¹³.

Aunque con el correr del tiempo cada vez se irían marcando más las fronteras y las tensiones entre el indigenismo y el movimiento indígena, lo cierto es que entre unos y otros existieron relaciones complejas reafirmadas y reestructuradas en cada instancia. Así, en 1990 se llevó a cabo el Foro Permanente para los Derechos de los Pueblos Indígenas en la ciudad de Buenos Aires. Y en 1992 la APDH junto a organizaciones y dirigentes indígenas organizó unas nuevas jornadas en torno a los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta vez, ellas sirvieron como una importante experiencia

¹² Ver: ENDEPA, 1987; 1990.

¹³ José Bengoa ha planteado que en América Latina las ONGs contribuyeron fuertemente a generar procesos de “concientización étnica” (2000: 22-23). Pero ello se enmarcó por cierto en un proceso internacional en el que 1977 marca un hito inaugural con la realización en Ginebra de la “Conferencia internacional de ONG sobre la discriminación contra las poblaciones indígenas en las Américas”. Esta conferencia dio un fuerte impulso a la incorporación de dirigentes indígenas en la ONU (Giraudó y Sánchez; 2008).

para las reformas en la constitución que luego se llevarían a cabo (Carrasco, 2005).

Los noventa: nuevas instancias de organización, reformas constitucionales y reformulaciones jurídicas

Hacia la década de 1990 se irían constituyendo nuevas instancias de organización indígena que comenzarían a estructurar dinámicas de vinculación supra o inter-comunitaria, provincial o regional. Así, en 1989 se formó, por ejemplo, el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ). En 1990 se constituyó el Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE); movimiento en el que la dimensión indígena iría tomando cada vez mayor relevancia. El MOCASE es hoy uno de los movimientos de lucha por la tierra con reivindicación étnica más importantes del país. El pueblo mapuche, por su parte, en el marco del contra-festejo de los 500 años de la colonización española, y quizás apoyándose en la experiencia de la CMN, tuvo un gran encuentro de organizaciones neuquinas y rionegrinas en la *Taiñ Kiñe Getuam* (para volver a ser uno); una celebración conjunta que apuntó a consolidar cierta unidad del Pueblo Nación mapuche a partir de la recuperación de un lenguaje, rituales y conocimiento común.

Las transformaciones en el plano jurídico que en esta década irían teniendo lugar, deben ser comprendidas en el marco de estas nuevas instancias de organización indígena.

Hacia 1990 “se inicia un proceso por el cual se pasa de la elaboración de leyes indigenistas integrales con un fuerte carácter integracionista a reformas constitucionales que incorporan en sus marcos el reconocimiento del colectivo indígena como «sujeto de derecho»” (Lorenzetti, 2006: 1). Las “reformas estructurales” de los estados impulsadas bajo ideologías neoliberales dieron lugar a reformas con constitucionales. Si bien ellas implicaron un re-direccionamiento de los Estados provinciales y del Estado nacional hacia políticas económicas excluyentes, al mismo tiempo abrieron un espacio propicio para la plasmación, en los más altos niveles jurídicos, de derechos indígenas que habían estado conquistándose desde hacía años en forma de leyes parciales. Entonces se incorporaron aprendizajes y se superaron algunas de las limitaciones acarreadas en las legislaciones previas. La Reforma Constitucional del '94 implicó el reconocimiento de la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” y garantizó el respeto a la identidad y a la educación bilingüe e intercultural. Así, con la Reforma Constitucional de 1994 “se plantea una nueva relación entre el Estado argentino y los pueblos indígenas que viven en el país” (Altabe, et.al., 1997: 78)¹⁴. En efecto, el reconocimiento de la preexistencia y el de pueblos entra en tensión con lo legislado hasta entonces en dos importantes sentidos: por un lado, otorga valor jurídico a una entidad mayor que la de comunidad indígena. Esta queda entonces comprendida dentro de un conjunto más amplio y

¹⁴ En 1994, en Bolivia también se llevó a cabo una reforma constitucional. Ella mencionó explícitamente el derecho de todos los pueblos indígenas a sus tierras comunales originarias, el carácter inalienable de la propiedad colectiva (Artículo 171) y reconoció a Bolivia como un Estado multiétnico y pluricultural (Artículo 1) Yendo así más allá de los avances experimentados en Argentina. También la Reforma Constitucional ecuatoriana de 1998 la Constitución de 1998 implicó el reconocimiento del Estado ecuatoriano como un estado pluricultural y multiétnico, aunque no plurinacional como exigía la CONAIE.

complejo como es el pueblo¹⁵. Por otro lado, entra en contradicción con el modo en que hasta entonces quedaban comprendidas las personerías jurídicas: ya no se trata de un “otorgamiento” que los estados nacional y provinciales pueden o no hacer, sino de un “reconocimiento”. Es en ese marco que la Resolución Nro. 4811 del año '96 “modifica la cuestión de la personería jurídica de las comunidades”, (Golluscio, 2008: 29).

Vale resaltar que nuevamente se repite en el plano de las reformas constitucionales lo que había sucedido en el plano de las leyes integrales; es decir, la reforma constitucional nacional fue precedida de reformas provinciales. Formosa nuevamente se mostró en este sentido como precursora: la reforma de su Constitución en 1991 reconoció por primera vez a los pueblos indígenas como sujetos de derechos.

Paralelamente a su vez, la década de 1990 implicó la apertura de un período de adhesión a los tratados y convenios internacionales. La adopción en 1992, a través de la ley 24.071, del Convenio N° 169 de la OIT¹⁶ puede ser considerada como el puntapié inicial de este proceso. En 1995 se aprobó, por ley 24.544, la constitución del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscripto durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno. En 1997, la ley 24.874 adoptó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (ONU). Esto se enmarcó a su vez en un proceso de incremento de las vinculaciones con diversos organismos internacionales de crédito, los cuales no sólo operaron como divulgadores de prácticas y discursos neoliberales, sino también de una ideología promotora de un multiculturalismo esencializante y ahistorizante. Así, por ejemplo, el Programa de Fortalecimiento de Instituciones y Comunidades Indígenas realizado entre 1997 y 1998 fue financiado por el Banco Mundial¹⁷.

Con todo esto, la década de los noventa funcionó como un período de importante plasmación de los derechos indígenas en los cuerpos normativos nacionales, buscando con ello la igualdad de derechos de los ciudadanos indígenas con respecto al resto de la ciudadanía. Sin embargo, fue también un tiempo de recrudescimiento de políticas neoliberales que redundaron en el incremento de las desigualdades. Como ha planteado Lorenzetti (2006), las *políticas de reconocimiento* se entrelazaron de un modo complejo con *políticas sociales* neoliberales que funcionaron precisamente restringiendo de hecho la aplicabilidad de esos derechos reconocidos. Se volvió cada vez más presente un desencantamiento en cuanto a las reales capacidades del derecho para modificar las realidades de los pueblos indígenas. Las discusiones comenzaron a girar cada vez menos en torno a al reconocimiento de los derechos indígenas en términos jurídicos, y cada vez más en torno a las condiciones de efectivización de ese reconocimiento (Lorenzetti, 2006: 26).

Es interesante notar que la colaboración que diversas entidades católicas habían sabido prestar en los inicios de la organización indígena de los '70 y '80, de alguna manera se replicó también a instancias de la Reforma

¹⁵ A su vez, el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas volvió más congruente la legislación argentina con el Convenio N° 169 de la OIT.

¹⁶ No obstante, fue ratificado por Argentina en el año 2000, y recién entró en vigencia el 5 de julio de 2001.

¹⁷ EL BM financió también un Proyecto de “Áreas Protegidas Indígenas” cuyo convenio se firmó en noviembre del año 1998 y que previó la creación de áreas protegidas aborígenes en Neuquén, (comunidades mapuche - Área Pulmarí), Tucumán (comunidades diaguita-calchaquí de Amaicha del Valle y Quilmes) y Salta (comunidad del pueblo Kolla de Finca Santiago) (Golluscio, 2008).

Constitucional de 1994: Durante 1993 la Asesoría Jurídica de ENDEPA promovió charlas y reuniones en distintas comunidades en pos de la modificación del artículo N° 67 de la Constitución Nacional y que acabarían reflejándose en la llamada Declaración de Octubre (Carrasco, 2000). ENDEPA operó entonces como un doble facilitador: por un lado, el vínculo histórico de trabajo con las comunidades indígenas le permitía facilitar la participación de líderes y referentes locales, por otro lado, su condición de pertenencia a la Conferencia Episcopal Argentina le brindó cierto acceso privilegiado a algunas esferas de poder estatal (Carrasco, 2000).

También sería importante la colaboración que ENDEPA prestase en los años siguientes a instancias del Programa de Participación de los Pueblos Indígenas (PPI) financiado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación y orientado a que los pueblos indígenas “aporten los criterios y pautas que debe cumplimentar el estado para hacer efectiva la operativización del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional” (Carrasco 2002). Desde el punto de vista de Morita Carrasco este programa resultó ser muy importante en el proceso de construcción de “un movimiento panindígena inédito” en el país (Idid: 26).

Siglo XXI. Más allá de la visibilización jurídica.

Para los primeros años del siglo XXI, Argentina contaba ya con un importante conjunto de dispositivos jurídicos, tanto de derecho nacional como internacional que cada vez con mayor fuerza se fueron convirtiendo en herramientas de lucha política de los movimientos y las organizaciones indígenas¹⁸. Durante la primera década del siglo XXI pudo observarse un movimiento indígena y unas organizaciones que expresaban la conformación de un sujeto político nuevo, inexistente como tal hacia 1983 o antes. Un sujeto político que ya disponía de una extensa batería jurídica en la cual ampararse y desde la cual luchar. Un sujeto político del cual ya no podía decirse que fuera invisibilizado por el Estado. En efecto, el censo del año 2000 incorporó la identidad indígena como variable a partir del criterio de auto-reconocimiento, acatando así la ley 24.956 de Censo Aborigen de 1998. Mónica Quijada (2004) atribuyó a ese censo una importancia fundamental en el proceso de re-visibilización de los indígenas en el país. Ello fue seguido a su vez por la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas realizada en 2004-2005, y luego el Censo Nacional de Población de 2010 que mostró un incremento absoluto y relativo de la población indígena en el país¹⁹.

De manera que para el año 2010, los pueblos indígenas se encontraban ya ampliamente visibilizados en cuanto a la dimensión jurídico-estatal. Pero a su vez, ese año marca, desde mi punto de vista, un momento el cual los pueblos

¹⁸ Paralelamente, comenzaron a hacerse evidentes ciertas tensiones en torno a la representatividad de los movimientos indígenas -las cuales muchas veces se correspondieron con tensiones entre lo rural y lo urbano- que no son ajenas a las transformaciones desarrolladas a lo largo de tres lustros en el orden jurídico. En las comunidades se estructuraron ciertas formas de representatividad vinculadas tanto a la tradición propia de cada cultura como a las exigencias formales de representación jurídica impuesta por las leyes indigenistas. En los ámbitos urbanos, en cambio, cada vez más se fueron consolidando líderes con amplio conocimiento de los avances conceptuales del derecho indígena tanto a nivel nacional como internacional (Carrasco, 2000).

¹⁹ Vale no obstante aclarar que esto no significa el fin de toda forma de invisibilización. Estos dispositivos de relevamiento fueron cuestionados por no haber sido adecuadamente acompañados por campañas orientadas a dignificar la identidad indígena y facilitar mecanismos de autoadscripción; por lo cual están fuertemente sospechados de sub registro.

originarios pasaron a gozar de una importante consideración en el espectro político y en la sociedad en general.

El 22 de mayo de 2010 llegó a la capital del país la Marcha de los Pueblos Originarios “Caminando por la Verdad, hacia un Estado Plurinacional”. La marcha arribó a Buenos Aires como la confluencia de tres columnas que habían partido tiempo antes desde distintos puntos del país (región sur, región oeste y región norte). No fue, por cierto, la primera vez que una marcha indígena llegaba a la ciudad capital. Pero sí fue la primera vez en la historia argentina que una tal marcha era conformada por un conjunto tan diverso de pueblos e identidades indígenas. En efecto, agrupó entidades y organizaciones pertenecientes a diversos pueblos indígenas²⁰ como ser la Confederación Mapuche Neuquina (CMN), el MOCASE y la Coordinadora de Organizaciones Kollas Autónomas (Qullamarka²¹), la organización Tupac Amaru, la Unión de Pueblos de la Nación Diaguita (UPND) y el Consejo de Autoridades Indígenas de Formosa, sólo por citar algunas.

La marcha se llevó a cabo a instancias de los festejos organizados por el gobierno nacional en torno al bicentenario de la Revolución de Mayo, hito histórico fundante de la nación argentina según los relatos oficiales. En ese sentido, y dado el profundo impacto mediático que tuvo a nivel nacional, puede comprenderse la Marcha como el momento de mayor visibilización de los pueblos originarios a nivel político en la sociedad argentina. En efecto, el 22 de mayo, luego del arribo de la marcha a Buenos Aires, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández recibió en Casa de Gobierno a los principales líderes de la movilización²².

Estimo que esta marcha evidenció la convergencia de intereses existente entre distintos pueblos indígenas; lo cual se pone de manifiesto en las reivindicaciones allí enarboladas. Ellas hicieron uso y a la vez tensionaron el espacio jurídico-político construido a lo largo de las últimas tres décadas: la mensura y titulación comunitaria de las tierras y el derecho al territorio; el cumplimiento de la educación intercultural bilingüe y el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas oficiales; la reglamentación y aplicación del derecho a la consulta y consentimiento informado; la generación de un fondo especial permanente que fomente el desarrollo comunitario; o la aplicación del Programa de Relevamiento Territorial, pero también la declaración de intangibilidad de los glaciares, derogación del código de minería, creación de un tribunal de justicia climática y ambiental (González, 2011: 124) y que se evite el avance de la industria sojera y la agricultura transgénica.

Tanto por las dinámicas de alianza que ella expresó, como por las reivindicaciones que planteó y el efecto político que implicó, la Marcha se ofrece como un hito privilegiado para leer las mutaciones que la cuestión indígena fue teniendo en el país durante la primer década del siglo.

²⁰ Entonces también se evidenciaron las tensiones dentro de los movimientos indígenas. En efecto, se realizó en las inmediaciones de la plaza del Congreso Nacional un encuentro paralelo -opuesto a los vínculos que los miembros de la Marcha mantuvieron con el gobierno nacional- denominado el “Otro bicentenario” que constó de mesas debate, ferias y exposiciones entre otras actividades.

²¹ Esta Coordinadora de Organizaciones Kollas Autónomas había sido creada en diciembre de 2007 bajo la intención de “constituirse como una herramienta única de ejercicio en búsqueda de la autonomía sobre nuestros territorios y recursos naturales, en cumplimiento al derecho indígena” (Indymedia, 7/12/2007)

²² Como resultado de la reunión se resolvió la creación de una comisión con participación indígena para elaborar un proyecto de Ley tendiente a efectivizar la garantía constitucional de Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena y se planteó la constitución de una comisión del INAI que efectivice la devolución de restos humanos indígenas que aún estuvieran en propiedad de los museos.

Capital extractivo y nuevas dinámicas de alianzas

Los pueblos originarios cada vez más se fueron encontrando con la urgencia de capitalizar los avances del derecho para hacer frente a los efectos negativos de nuevas lógicas de reproducción del capital y explotación de los suelos que irían haciéndose cada vez más presentes. Creo que desde mediados de los '90 y claramente hacia principios del siglo XXI, la organización, movilización y acción política de los pueblos indígenas del país ya no puede comprenderse sino en su relación con las dinámicas que la inversión del capital ha ido adquiriendo desde entonces y cada vez con mayor fuerza; dinámicas que algunos han comprendido como "esquema de saqueo colonial del extractivismo" (Machado Aráoz, 2011) o "neo-extractivismo progresista" (Gudynas, 2009). Vinculado con un incremento sostenido y acelerado de las materias primas en el mercado mundial, se ha instalado en Argentina y el continente una lógica de acumulación de capital basada en la explotación intensiva del suelo y los recursos naturales. Ejemplo de ello es la expansión de las mega-explotaciones mineras a cielo abierto, el auge exportador de hidrocarburos y agrocombustibles, y la sojización y la expansión de las fronteras agropecuarias que elevan exponencialmente el precio de la tierra, entre otras.

Para dar cuenta de cómo ello afecta la forma de vida de los pueblos indígenas vale leer las palabras de una dirigente del Pueblo Wichi:

Yo pertenezco al Pueblo Wichi... Un pueblo que ha sufrido, como otros pueblos, el atropello de haber sido considerados inferiores. Esa mentalidad, que vino hace más de 500 años, sigue hoy sin cambio. Nosotros seguimos considerados pueblos inferiores. Por eso será que nos siguen invadiendo, nos siguen desalojando, nos siguen usurpando. La guerra todavía no ha cesado contra nosotros... También en este país, Argentina, se continúa esta guerra contra los pueblos originarios y hoy también contra los pueblos criollos. Ya no es con el Winchester, ni con el máuser, sino con la soja, el hambre, la miseria y el tan temido desmonte... (Octorina Zamora, Embarcación, Salta. Diciembre de 2009). (citado en Machado Aráoz, 2011: 81)

En el marco de un replanteamiento geoestratégico en el cual AL se presenta como una enorme reserva de recursos energéticos y minerales²³, las regiones habitadas por los pueblos indígenas se aparecen como áreas de mucho interés económico. Los *pool de siembra*, a su vez, ofrecen la posibilidad de combinar el aprovechamiento de los exorbitantes precios de la soja con especulación financiera bien paga en la era actual del capitalismo.

Todo esto ha redundado en la generación de fuertes conflictos sociales que de alguna manera también fortalecieron el proceso de desarrollo de los pueblos originarios. Creo que este avance del capital sobre la naturaleza intensificado en Argentina durante los últimos tiempos ha generado espacios de confluencia y alianzas entre pueblos indígenas de regiones alejadas y realidades bien distintas y entre pueblos indígenas y grupos ambientalistas (todo ello facilitado a su vez por el desarrollo de las comunicaciones que han permitido saldar el histórico aislamiento de las comunidades indígenas rurales).

²³ "Se viene implementando en silencio en la región el proyecto de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA). Es el más ambicioso y abarcativo plan para integrar a la región al comercio Internacional. Si se llevara a cabo completamente, conseguiría conectar las zonas donde se encuentran los recursos naturales (gas, agua, petróleo, biodiversidad) con las grandes ciudades y, a ambos, con los principales mercados del mundo (Zibechi, 2006:1)." CAyul, 2007

La referida Marcha estimo que refleja fielmente la confluencia de intereses entre pueblos indígenas. Las vinculaciones entre pueblos indígenas y ambientalistas, por su parte, pueden observarse, por caso, en la consolidación del activismo político en las comunidad kolla Tinkunaku, en Salta, que supo establecer productivas alianzas con agrupaciones ecologistas como Greenpeace y Yaguareté para evitar los desmontes a manos de la Empresa norteamericana Seaboard Corporation²⁴. Pero también puede citarse el caso de la comunidad mapuche Pillan Mahuiza en Chubut que, afectada hacia 2004 por la instalación de un proyecto hidroeléctrico del grupo empresarial español Santander, emprendió actividades de denuncia pública y manifestaciones formando parte del Frente en Defensa del Río Carrenleufú junto a otras organizaciones. Más conocida y paradigmática resultó la lucha desplegada en la ciudad de Esquel en 2003 en contra de la instalación de la mina de oro a manos de la trasnacional minera Meridian Gold. Allí también había participado la comunidad Pillan Mahiza junto a otras comunidades mapuche-tehuelches. Actualmente puede contarse también -sólo como uno entre tantos- el caso de la explotación minera emprendida por la empresa La Alumbraera, en Tucumán, que se encuentra con la resistencia coordinada de diversos activismos ambientalistas y vecinales entre las que se cuenta la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle.

Este tipo de alianzas a su vez reflejan un nuevo movimiento en la dialéctica entre el agenciamiento indígena y el derecho. En efecto, en el marco de la profundización de las lógicas de explotación intensiva del suelo y los recursos, el reconocimiento del derecho a la tierra de los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa e informada respecto de los emprendimientos que afecten sus territorios²⁵ probablemente sean dos de los reconocimientos jurídicos y constitucionales que más fomentan el empoderamiento de los pueblos originarios, lo cual facilita las posibilidades de convergencia estratégica con sectores ambientalistas.

La actualidad tensionada. Derechos originarios y capital extractivo

Así las cosas, los últimos tres lustros muestran una profunda tensión entre una importancia creciente de los pueblos originarios en el escenario político nacional y una lógica de “desarrollo” económico que avanza cercenando seriamente los derechos reconocidos sobre esos pueblos. Una tensión entre la necesidad política de efectivizar derechos a los pueblos originarios y las urgencias impuestas por el patrón extractivo de acumulación de capital.

En tiempos recientes, no puede negárselo, han existido diversas instancias de fortalecimiento de las organizaciones indígenas y acompañamiento en la construcción de mecanismos de empoderamiento de los pueblos indígenas por parte del Estado Nacional. Un caso destacable es la ley nacional 26.160 de Emergencia de la Propiedad Comunitaria en el marco de la cual se está desarrollando un Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas. Cuestionada –es cierto y grave- por no haber incorporado en su tratamiento la participación de los pueblos originarios, ella establece que debe ser frenada toda orden de desalojo hasta tanto no se realicen los relevamientos de tierras pertinentes de las comunidades afectadas.

²⁴ Para el caso de la organización de la Comunidad Tinkunaku véase: Mariotti, 2005.

²⁵ Derechos éstos reconocidos fundamentalmente a través del Convenio 169 de la OIT y el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.

Y aunque el relevamiento de las tierras se encuentra hoy con fuertes impedimentos generados por los gobiernos provinciales y poderes locales que vuelven imposible la efectivización de la ley²⁶; ella ha venido justamente a intentar regularizar algo de los conflictos generados entre las lógicas de inversión extractiva del capital y los pueblos indígenas.

A su vez, merece ser considerada la ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que contiene diversas contemplaciones de derecho comunicacional para los pueblos originarios. El artículo N° 89, por caso, reserva frecuencias de radio y televisión del espectro radiofónico “para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado” y el artículo 151 establece que “los pueblos originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual”; con lo cual, no se trata de licencias sujetas a plazo y caducidad sino de autorizaciones con carácter permanente. Esta ley fue sancionada en 2009 y su elaboración contó con una amplia participación de pueblos indígenas, fundamentalmente a través del ENOPO (Encuentro Nacional de Organizaciones de Pueblos Originarios) gestado a comienzos de ese mismo año. El porcentaje de licencias radiofónicas y de televisión que la ley contempla está generando la conformación de nuevos espacios comunicacionales indígenas. En efecto, recientemente fue creada la Coordinadora de Comunicación Audiovisual Indígena Argentina (CCAIA), con el fin de impulsar la producción audiovisual. Todo esto, a su vez, en un contexto en que se ha incrementado de forma importante el registro de comunidades indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) evidenciando un proceso de agenciamiento indígena creciente, así como también ha estado incrementándose la inversión pública destinada a los pueblos indígenas durante los últimos tiempos. A su vez, en 2010 se creó el registro Nacional de Organizaciones y Pueblos Indígenas (ReNOPI) y actualmente se discute el tratamiento y la incorporación de la propiedad comunitaria indígena en la formulación del nuevo Código Civil y Comercial. Cuestión esta que es fuertemente criticada desde diversas entidades indígenas, fundamentalmente, por no estar respetándose el derecho a la consulta previa a los pueblos y comunidades, y por no contemplar los derechos territoriales de los indígenas urbanos.

Hoy, el movimiento indígena se presenta como un agente importante de la realidad política nacional, y se muestra tensionado en su interior por las urgencias de cada entidad y organización de definirse en favor o en contra de medidas y disposiciones emprendidas por algunos estados provinciales y el Estado Nacional. Medidas que desde ciertos sectores son asumidas como ámbitos de potencial aprovechamiento político en favor del empoderamiento político de los pueblos; y desde otros sectores en cambio, como mecanismos de gobierno y control o disposiciones “demagógicas” u electoralistas, funcionales a los mecanismos de expropiación de vidas y tierras. En efecto, estas últimas lecturas encuentran cierto fundamento en el hecho de que actualmente, y desde hace algunos años ya, se evidencia un significativo y dramático crecimiento del número de indígenas asesinados a manos de fuerzas armadas estatales (en gran medida, policías provinciales), fuerzas de

²⁶ En este sentido, parecería darse nuevamente el fenómeno de que el desenvolvimiento de la cuestión indígena en el país –para bien o para mal- no puede entenderse sin la consideración de las tensiones entre la dimensión nacional y la dimensión provincial.

choque financiadas por capitales privados o ambas a la vez y en connivencia²⁷. Lo cual deja en claro que existe una agudización de los conflictos y una incapacidad de determinados actores estatales, empresariales, etc. para administrarlos por medio de la negociación y el acuerdo; cuando no la falta de voluntad de intervenir y poner coto a esa realidad.

Siempre es complejo establecer lecturas unívocas de procesos históricos, y más aún cuando se trata de hacerlo sobre procesos en marcha. Difícil entonces definir de manera rotunda una dirección que estarían tomando el activismo indígena o el tratamiento de la cuestión indígena en el país. No obstante, sí creo necesario establecer que el derrotero actual de las luchas, las conquistas de los pueblos indígenas, los avances en política indígena como los cercenamientos de hecho de los derechos, se comprenden dentro de aquella tensión entre lo impuesto por el patrón extractivo de acumulación de capital y los derechos indígenas extensamente reconocidos, y no por fuera de ella.

A modo de cierre, algunas tildes

El año '83 inauguró en el país el retorno de la democracia, pero significó también un quiebre en la lógica histórica de invisibilización de los pueblos indígenas del país y abrió un período en el cual los pueblos originarios fueron adquiriendo cada vez mayor relevancia política. En este ensayo he intentado analizar ese proceso a través del cual se configuró un sujeto político nuevo en la sociedad argentina.

Como hemos podido observar, la juridización de lo indígena iniciada hacia 1984 y aún hoy vigente es heredera de procesos concretos de agenciamiento indígena gestados desde los tempranos años '70 e inclusive durante la cruenta dictadura de 1976-1983. Procesos de agenciamiento que muchas veces se estructuraron en estrecha vinculación con ciertas formas de activismo católico. Luego, una mirada socio histórica permite ver que tales formas de vinculación estratégica han tenido cierta continuidad en las maneras como fue siendo juridizada la cuestión al momento de las reformas constitucionales, ya iniciada la década del noventa.

Asimismo, hemos planteado que gran parte de la forma concreta que tomó la visibilización indígena durante los ochenta estructuró escenarios en donde se definieron las sucesivas luchas políticas y donde se definen aún hoy. Ejemplos de ello son las actuales y frecuentes disputas de representatividad gestadas en torno a la posesión o no de personería jurídica, o al reconocimiento por parte de los Estados de uno u otro líder comunitario, según figura en los registros de comunidades de cada Estado²⁸. Asimismo, las discusiones vigentes en torno a la falta de consideración de los indígenas urbanos en la reforma del Código Civil ponen en evidencia la continuación de formas históricas de imaginar lo indígena como algo propio de lo rural. Maneras de pensar lo indígena que,

²⁷ Así pueden contarse por ejemplo las muertes de Roberto Lopez, de la comunidad La Primavera en Formosa en 2010 y de cuatro guaraníes a instancias de un desalojo en el Ingenio Ledesma en Jujuy en 2011, ambas a manos de las policías provinciales. Así también las muertes de Cristian Ferreyra en Santiago del Estero en 1012 y del Diaguita Javier Chocobar, perteneciente a la Comunidad Chuschagasta, en la provincia de Tucumán, en la sintomática fecha del 12 de octubre de 2009. Ambas a manos de sectores armados no estatales.

²⁸ Tal es el caso de uno de los conflictos actualmente más relevantes a nivel nacional. Me refiero a la Comunidad Potae Napocna Navogoh -La Primavera, en Formosa, en donde el Estado provincial no reconoce al líder comunitario Felix Díaz, electo por voto popular, por no ser quien figura como representante comunitario en el registro de personerías jurídicas de la Provincia.

como vimos, se hicieron presentes tan pronto como en las primeras leyes indigenistas del período democrático.

Paralelamente, hemos podido ver que el tratamiento de la cuestión indígena históricamente ha estado vinculada de forma estrecha con mecanismos locales y provinciales de administración y tratamiento. Dinámica esta que se replicó tanto a instancias de las leyes indigenistas como a instancias de las reformas constitucionales. Hoy, el análisis de la cuestión indígena, atravesada por lógicas voraces de acumulación del capital, parece exigir precisamente el análisis específico de cada caso provincial –cosa que excede largamente las posibilidades de este ensayo- para dar cuenta de los intereses en juego en cada caso y los pesos relativos en cada conflicto puntual.

El trabajo, en definitiva, ha sido un ejercicio orientado a mostrar cómo las transformaciones en torno a los derechos no siempre pueden ser leídas como sinónimo de democratización. El replanteamiento jurídico sobre la cuestión indígena iniciado en los ochenta no fue una democratización sin más, sino que se vio tensionado, primero fuertemente por políticas neoliberales de empobrecimiento y reproducción de desigualdades, y luego en mayor medida por lógicas de acumulación de capital que convirtieron y convierten a los territorios y los derechos indígenas en mercancías de alto valor en el mercado mundial. Poniendo la mirada sobre los pueblos indígenas se hace evidente que la construcción de ciudadanía es pasible de ser interpretada también como “un proceso de construcción desigual de derechos” (Giordano, 2012: 26). Si bien hoy Argentina parece mostrarse al mundo como uno de los países más avanzados en cuanto al reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas; ello contrasta fuertemente con una realidad cotidiana en la que éstos siguen siendo los sectores más damnificados tanto por las dinámicas de distribución desigual del ingreso como por los avances de un tipo de “desarrollo” económico que cada vez más afecta los territorios en que habitan y que evidentemente exige ser replanteado y resistido.

Bibliografía

- Altabe, R., Braunstein, J., y González, J. (1997). *Derechos Indígenas en la Argentina*. Resistencia: Cuadernos de ENPEDA.
- Bengoa, J. (2000) *La emergencia indígena en América Latina*, Fondo de Cultura Económica, Chile.
- Braticevic, S. (2009). “Las ONGs para el desarrollo y su razón intervencionista en un espacio de expansión productiva reciente”. *Papeles de Trabajo*. N°17.
- Bidaseca, K.; Gigena, A.; Guerrero, L.; Millán, F. y Quintana, M.M., (2008). “Dispositivos miméticos y efectos de identidad. Ensayo de una interpretación crítica sobre las personerías jurídicas y las comunidades originarias”. *Papeles de trabajo*. 2. N° 3.
- Briones, C. (2005). “Formaciones de Alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales”. en: Briones, C. (comp.). *Cartografías Argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Geoprona. 9-36.
- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: IWGIA/LHAKA HONHAT.
- Carrasco, M. (2002). “El movimiento indígena anterior a la reforma constitucional y su organización en el Programa de Participación de Pueblos Indígenas”. Universidad de Buenos Aires. Disponible en:

- <http://utexas.edu/cola/llilas>, University of Texas at Austin, Teresa Lozano Long Institute of Latin American Studies.
- Carrasco, M. (2005) "Política indigenista del estado democrático salteño entre 1986 y 2004", en Briones, C. (comp.). *Cartografías Argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Geaprona. 211-242.
- Danani, C. (2008). "América Latina luego del mito del progreso neoliberal: las políticas sociales y el problema de la desigualdad". *Revista Ciências Sociais Unisinos*, año/vol. 44, N° 001, pp. 39-48.
- Giraud, L. y Sánchez, J.M. (2008). Neoindigenismo y movimientos indígenas en América Latina, *Anuario Iberoamericano Elcano EFE*. Madrid: Real Instituto Elcano y Agencia EFE.
- Golluscio, L. (2008). *Los pueblos indígenas que viven en la Argentina. Informe de Actualización del año 2002*. Buenos Aires: Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos – PROINDER (Serie Documentos de Capacitación N° 5).
- González, G. (2011). "El bicentenario y los indios desvanecidos", en Giarraca, Norma (comp.), *Bicentenarios (otros), trasiciones y resistencias*. Buenos Aires: Una Ventana. p. 121-125.
- Gudynas, E. (2009). "Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual". en AAVV. *Extractivismo, política y sociedad*. Quito: Centro Andino de Acción Popular (CAAP) y Centro Latinoamericano de Ecología Social (CLAES). 187-225.
- Lenton, D. (2011). "Reformulaciones de lo político en torno a la emergencia de las organizaciones de militancia indígena", *X Congreso Argentino de Antropología Social*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras – UBA, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2011.
- Lorenzetti, M. (2006). *Resignificaciones de 'lo indígena': las articulaciones de políticas de reconocimiento y políticas sociales en la Argentina*. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras, Argentina.
- Mariotti, D. (2004). "El conflicto por la tierra de las comunidades aborígenes Kollas (Argentina) y Mapuche-Pehuenche (Chile): discursos globales en escenarios locales". en Giarracca, N. y Levy, B. (comps.). *Ruralidades Latinoamericanas (Identidades y Luchas Sociales)*. Clacso (Colección Becas de Investigación). 257-304.
- Machado Aráoz, O. (2011). "Las emociones del Bicentenario. Sintomatología de la condición colonial". en Giarraca, N. (comp.), *Bicentenarios (otros), trasiciones y resistencias*, Buenos Aires: Una Ventana. P. 65-95.
- Mombello, L. (1991). *El juego de identidades en la arena política. Análisis textual y contextual de la Ley Integral del Indígena de la Provincia de Río Negro*, Tesis de licenciatura no publicada, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Argentina.
- Quijada, M. (2004). "De mitos nacionales, definiciones cívicas y clasificaciones grupales. Los indígenas en la construcción nacional argentina, siglos XIX a XXI". en Ansaldi, W. (coord.). *Calidoscopio latinoamericano. Imágenes históricas para un debate vigente* Buenos Aires: Ariel. 425-450.
- Roze, J. P. (1992). *Conflictos agrarios en la Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Fuentes

Ley "Integral del Aborigen" N° 426, Provincia de Formosa.

Ley Nacional N° 23.302 "Protección de comunidades aborígenes". 30 de setiembre de 1985. (Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1985).

Ley Nacional N° 26.522 "Servicios de Comunicación Audiovisual". HCDN.

Dirección de Información Parlamentaria. Disponible en:

<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/L%2026522.pdf>

Diario de Sesiones HCDN 16 y 17 de septiembre de 1985.

ENDEPA (1987), Documentos de ENDEPA, Formosa: Equipo Nacional de Pastoral Aborigen.

ENDEPA (1990), Documentos de ENDEPA, Formosa: Equipo Nacional de Pastoral Aborigen.

Indimedya. "Comunidades kollas formaron una Coordinadora que las agrupará", 07/12/2007. Disponible en:

<http://argentina.indymedia.org/comunidades-kollas-formaron-una-coordinadora-que-las-agrupara.htm> (Fecha de consulta: 03/03/2013)